

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
LAS CRUCES



REGLAMENTO USUFRUCTO DE CENIZARIOS

INTRODUCCION

LA CRIPTA ES UN ESPACIO SAGRADO LOCALIZADA EN LA PARTE INFERIOR DEL TEMPLO PARROQUIAL, EN DONDE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ELABORADOS, SEÑALIZADOS Y DEMARCADOS LOS CENIZARIOS QUE CONTIENEN RESTOS MORTALES (CENIZAS) DE QUIENES EN ESTA VIDA SE DENOMINARON CRISTIANOS, HIJOS DE DIOS, MIEMBROS DE LA IGLESIA. Y QUE CON RESPETO Y VENERACIÓN CONSERVAMOS.

POR TAL MOTIVO AL INGRESAR A ESTE ESPACIO, RECUERDE MANTENER EL SILENCIO, LAS BUENAS MANERAS, Y DEDICARSE AL ENCUENTRO CON EL SEÑOR, EN LA ORACIÓN POR SUS FAMILIARES DIFUNTOS.

CONDICIONES DE USUFRUCTO DE CENIZARIO

PRIMERO: La Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN LAS CRUCES, es propietaria exclusiva del cenizario, ubicado en la Cripta, localizada en la parte inferior del templo parroquial, y en consecuencia es un bien eclesiástico sujeto a las normas canónicas correspondientes.

SEGUNDO: La Parroquia, acepta mantener en depósito dentro del cenizario sólo y únicamente las cenizas de seres humanos; cuya información será diligenciada y presentada, previamente en la oficina de la secretaría del despacho parroquial, para su inscripción.

TERCERO: Las cenizas de los seres humanos deberán ser entregadas a la Parroquia en una urna debidamente cerrada y de las dimensiones estipuladas, que el usufructuario(a) declara conocer a la suscripción del documento correspondiente.

CUARTO: El usufructuario(a) acepta y declara que será exclusivamente la Parroquia quien coordinará la hechura y colocación de la placa en el cenizario, a fin de guardar la uniformidad en los cenizarios que conforman la cripta.

Parágrafo Primero: El derecho de uso del depósito será a perpetuidad a partir de la fecha en que se inicie su uso, siempre y cuando exista la cripta parroquial.

Parágrafo Segundo: Termina el derecho, cuando por cualquier causa sea imposible continuar con tal depósito; caso en el cual, la Parroquia procurará que las cenizas sean conservadas en la forma que más convenga de acuerdo con las normas canónicas.

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
LAS CRUCES



QUINTO: En los cenizarios no está permitido el anclar, rayar, marcar, pegar, emplear ningún tipo de adorno o florero, con el fin de dar cumplimiento a los planes de manejo ambiental correspondientes.

SEXTO: Para tener derecho al uso de un cenizario a perpetuidad, el USUFRUCTUARIO deberá pagar a la Parroquia el valor equivalente a un mes de salario mínimo legal vigente en la República de Colombia. Este pago dará derecho al depósito de las cenizas únicamente de un ser humano a perpetuidad.

SEPTIMO: Dado que algunos cenizarios poseen capacidad para guardar dos o tres cajas con cenizas, el USUFRUCTUARIO podrá hacer uso de los espacios adicionales, pagando a la Parroquia el valor equivalente a diez (10) días de salario mínimo mensual vigente en la República de Colombia por cada caja adicional de cenizas de seres humano, sin que esto afecte las demás condiciones de USUFRUCTO del cenizario.

OCTAVO: EL USUFRUCTUARIO deberá pagar a la Parroquia una cuota anual de mantenimiento por el valor equivalente a un día de salario mínimo legal vigente en Colombia.

NOVENO: La cripta estará abierta los días domingo, de 9:00 a.m. a 1:30 p.m. los días 2 noviembre, conmemoración de los fieles difuntos, la cripta estará abierta desde 7:00 a.m. a las 2:00 p.m.

El anterior reglamento se elabora en la ciudad de Bogotá, DC. El día 08 de febrero de 2019, deroga cualquier reglamento anterior y se fija en lugar visible para conocimiento de la feligresía.

Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, Pbro.
Párroco de Nuestra Señora del Carmen las Cruces